

Santa Marta, 5 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**RAD.: 2019-00717-00**

**Santa Marta, Cinco de Marzo de dos mil veinte (2020).**

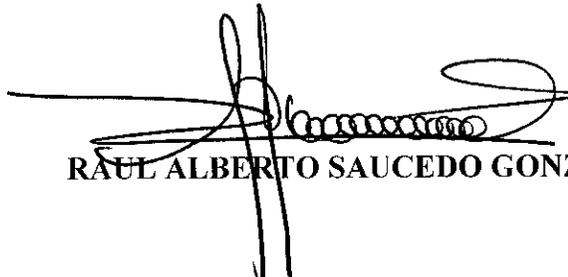
En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago del demandado MIGUEL ALFONSO COTES BRUGES, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la actuación de EMPLAZAR al ejecutado MIGUEL ALFONSO COTES BRUGES, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese.  
El Juez,**

  
**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <b>06 MAR 2020</b> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>034</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.   PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Santa Marta, 05 de marzo de 2020.

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD.: 2019-00649-00

Santa Marta, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago del demandado DORBIZ SABIZ QUINTO, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P al ejecutado DORBIZ SABIZ QUINTO, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.  
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, 06 MAR 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 034  
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA  
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

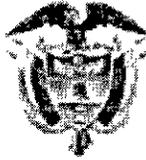
PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 5 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que por Secretaría se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2019-01118-00**

**Santa Marta, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por Secretaría. Así mismo dispone archivar el expediente por agotamiento del trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas elaborada por Secretaría.

**SEGUNDO: ARCHIVARSE** el presente proceso por agotamiento del trámite.

Notifíquese,  
El Juez,

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <b>06 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>034</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 5 de marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACION:** 47-001-4189-001-2019-01118-00  
**DEMANDANTE:** ECM BROKER NEGOCIOS Y SERVICIOS Nit. 900.944.265-0  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANGEL RIOS JULIO CC. 1.048.935.409 y ALEXANDRA HERRERA CC. 5.746.661

Santa Marta, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, y en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido de la Doctora LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA, por ajustarse a las normas antes citadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTASE la renuncia al poder que hace la Doctora LILIANA MARGARITA MARIN BARRAZA, como apoderada de ECM BROKER NEGOCIOS Y SERVICIOS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese  
El Juez

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>05</u> 6 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 5 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018-00513-00**

**DEMANDANTE: ULISES ENRIQUE CAMARGO BOHORQUEZ CC. 12.547.010**

**DEMANDADO: AROLDI ELIECER GUARDIOLA PÉREZ CC. 6.663.423**

**Santa Marta, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede y por considerarse procedente el Despacho dispone requerir al pagador de la EMPRESA EFICACIA S.A, para que se sirva manifestar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019, a fin de que efectúe los descuentos correspondientes y los consignen a órdenes de esta judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012051501 del Banco Agrario, so pena de responder por ellos conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Librese el oficio del caso.

La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>06 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 05 de marzo de 2020.

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

RAD. 2019-01117-00

Santa Marta, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, EMPLÁCESE a la demandada GRISELDA JIMENEZ PERTUZ, en la forma dispuesta por el artículo 108 del C.G.P., al efecto el Despacho dispone que se haga por un medio escrito de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL HERALDO) la cual deberá hacerse un día domingo.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>06 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO NY <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 5 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2019-00289-00**

**Santa Marta, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

**CUARTO:** Surdido lo anterior, Archívese

**QUINTO:** Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA
10 6 MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 034 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00810-00**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: HECTOR MELGAREJO ARAQUE**  
**ROSANA VILLAREAL GONZALEZ**

**Santa Marta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

A través de apoderada el Judicial BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra los señores **HECTOR MELGAREJO ARAQUE** y **ROSANA VILLAREAL GONZALEZ** para obtener el pago de la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (**\$9.662.885.00**) M.L., por concepto de capital contenido en el Pagaré No.7810086872, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del nueve (9) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los demandados previo los trámites de notificación personal, fueron notificados por Aviso el día 5 de Febrero de 2020, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correo Postal Col; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados **HECTOR MELGAREJO ARAQUE** y **ROSANA VILLAREAL GONZALEZ** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$483.145.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra los demandados señores **HECTOR MELGAREJO ARAQUE** y **ROSANA VILLAREAL GONZALEZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

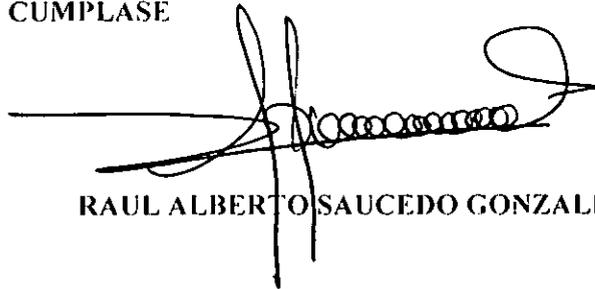
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$483.145.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, _____
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


Santa Marta, 5 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del Señor Juez informando que la presente solicitud de matrimonio correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SANTA MARTA**

**RAD: 2020-00215-00**

Santa Marta, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos anexos a ella, observa el Despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil entre los señores ELKIN JAVIER DE LA HOZ NUÑEZ y YOREINIS MANUELA PEREZ MONSALVO, el día lunes 16 de marzo de 2020, a las 10:00 a.m.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

EL JUEZ,

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <b>06 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <b>034</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 47001-4189-001-2019-00764-00  
DEMANDANTE: PABLO MORENO TORRES.  
DEMANDADOS: LUIS MANUEL HERRERA BRIEVA  
LEDYS MARINA BELEÑO PADILLA

Santa Marta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha aportado las constancias de notificación del Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, actuación que se requiere para poder continuar con el trámite de este proceso, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la notificación del Auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

RAUL ALBERO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <u>06 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 47001-4189-001-2019-00996-00  
DEMANDANTE: GILBERTO DE JESUS TRUJILLO SANCHEZ.  
DEMANDADA: DIANA MARGARITA CAMPO GOMEZ

Santa Marta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

En atención a que la parte demandante no ha aportado las constancias de notificación del Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, actuación que se requiere para poder continuar con el trámite de este proceso, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído realice la notificación del Auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,

RAUL ALBERO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. 05 MAR 2020 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 0311 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2019-00878-00  
**DEMANDANTE:** COOASMEDAS.  
**DEMANDADA:** BLANCA LUCIA LOBO ALVAREZ

**Santa Marta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COOASMEDAS”** actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra la señora **BLANCA LUCIA LOBO ALVAREZ** para obtener el pago por la suma de: TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (**\$3.190.823.00**) M.L., por concepto de capital contenido EN EL Pagaré No. 276251, más intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso..

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada fue notificado mediante Aviso el día 30 de Enero de 2020, el cual fue enviado por correo electrónico, según certificación de la empresa de correo E-ENTREGA, previo los trámites de notificación personal; vencido el término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la señora **BLANCA LUCIA LOBO ALVAREZ** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$159.541.15 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la demandada **BLANCA LUCIA LOBO ALVAREZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

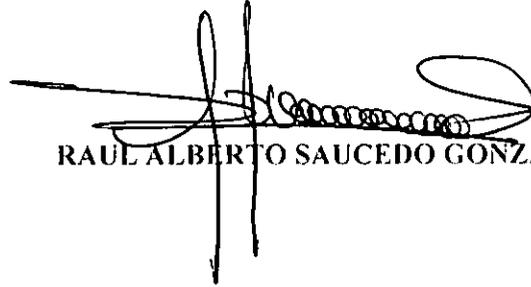
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON QUINCE CTVS (\$159.541.15) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

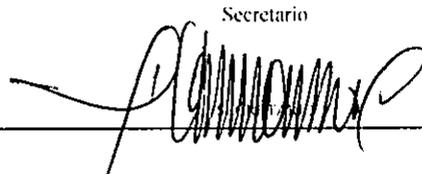
**CUARTO:** Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>06 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> , POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS Secretario 
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2019-00977-00  
**DEMANDANTE:** COOASMEDAS.  
**DEMANDADO:** JHEYSON STIVEL DIAZ SOSA

**Santa Marta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COOASMEDAS”** actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra el señor **JHEYSON STIVEL DIAZ SOSA** para obtener el pago por la suma de: DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (**\$12.687.825.00**) M.L., por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 311148, más intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso..

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada fue notificado mediante Aviso el día 30 de Enero de 2020, el cual fue enviado por correo electrónico, según certificación de la empresa de correo E-ENTREGA, previo los trámites de notificación personal; vencido el término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el señor **JHEYSON STIVEL DIAZ SOSA** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$634.391.25 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JHEYSON STIVEL DIAZ SOSA** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

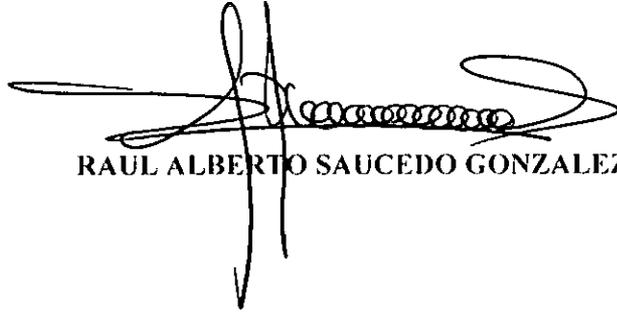
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CTVS (\$634.391.25 ) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

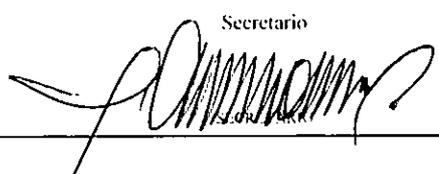
**CUARTO:** Prevégase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>06 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS Secretario 
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 47-001-4189-001-2019-00971-00  
**DEMANDANTE:** COOASMEDAS.  
**DEMANDADO:** FRANK EDUARDO BARRAZA CARO

Santa Marta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COOASMEDAS”** actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra el señor **FRANK EDUARDO BARRAZA CARO** para obtener el pago por la suma de: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$15.464.238.00**) M.L., por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 317044, más intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso..

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada fue notificado mediante Aviso el día 30 de Enero de 2020, el cual fue enviado por correo electrónico, según certificación de la empresa de correo E-ENTREGA, previo los trámites de notificación personal; vencido el término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el señor **FRANK EDUARDO BARRAZA CARO** disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$773.212.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **FRANK EDUARDO BARRAZA CARO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

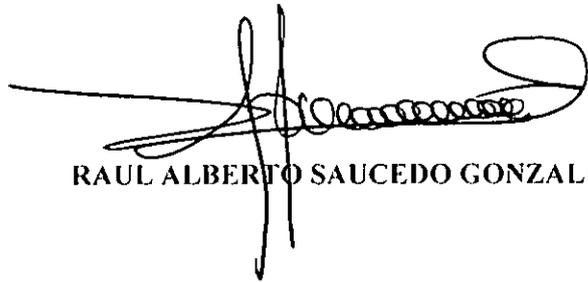
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$773.212.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

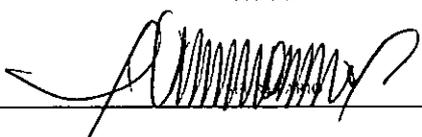
**CUARTO:** Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <u>06 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS Secretario 
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte demandante solicita embargo de bien inmueble. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACION:** 47001-4189-001-2016-02112-00  
**DEMANDANTE:** ETERNIT COLOMBIANA S.A. Nit 860.002.302-9  
**DEMANDADA:** DIANA RODRIGUEZ BECERRA CC No. 36.696.737

Santa Marta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo solicitado en memorial que antecede y por considerarse procedente conforme a lo establecido en el artículo 599 del C. G. P, el Despacho decretará la medida de embargo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 080-67829 de propiedad de la demandada DIANA RODRIGUEZ BECERRA. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para la inscripción de la medida

**SEGUNDO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar. (Art. 111 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>06</u> MAR 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	

Santa Marta, 5 de marzo de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>06 MAR 2020</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS PEDRO MIGUEL MALDONADO REINA SECRETARIO
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

2018- 01053-00

Santa Marta, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

MYRIAM MANTILLA CORTES, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS EMILIO MONTES RODRÍGUEZ, para el pago de las siguientes sumas:

- SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000,00), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018.
- NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00), por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018.
- DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00), por concepto de incumplimiento de la cláusula penal estipulada dentro del contrato de arrendamiento.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del veinte (20) de septiembre de 2018, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado CARLOS EMILIO MONTES RODRÍGUEZ, el día 16 de noviembre de 2018, presentó memorial dentro de este proceso, quedando de ese modo notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente a CARLOS EMILIO MONTES RODRÍGUEZ, desde el día 16 de noviembre de 2018.

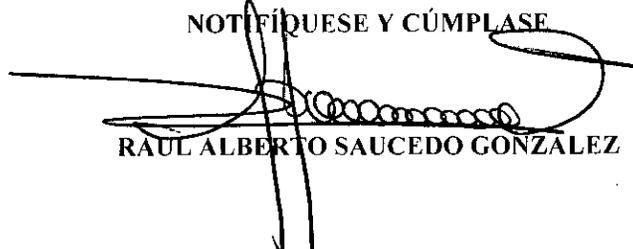
**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución contra CARLOS EMILIO MONTES RODRÍGUEZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses. Prevengase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. y tener como desistida la acción de forma tácita.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

  
RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

IA

Santa Marta, 5 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca poder. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2016-00407-00**

**Santa Marta, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., establece que:

*“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (Subrayas fuera de texto)  
(...)”*

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone tener por revocado el poder conferido al Doctor CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante al Doctor CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO. .

Notifíquese  
El Juez,

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>06 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO REVA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de marzo de 2020.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante revoca poder. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2016-00801-00**

**Santa Marta, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., establece que:

*“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (Subrayas fuera de texto)  
(...)”*

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone tener por revocado el poder conferido al Doctor CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la revocatoria al poder conferido por la parte ejecutante al Doctor CICER RAFAEL LLANOS CABALLERO. .

**Notifíquese  
El Juez,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<b>06 MAR 2020</b>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO AN <b>034</b> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

Santa Marta, 5 de marzo de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que se encuentra pendiente resolver una solicitud de medida. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2019-00208-00**

**Santa Marta, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Visto el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar, advierte este Despacho que en el plenario existe repuesta emitida por parte de la FIDUPREVISORA S.A, en la que manifiestan que "...Sobre la mesada pensional de la demandada BERTILDA ISABEL CORPAS DE JIMENEZ, no es posible la ejecución de descuento toda vez que, versa embargo de alimentos del 50% de la pensión a favor de la señora SANDRA JIMENA GONZÁLEZ IBARRA desde la nómina de noviembre de 2018..." pronunciándose en el mismo sentido en cuanto al demandado ADOLFO LUIS JIMENEZ FANDINO.

Así las cosas, no es dable para este Despacho acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Negar el decreto de la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expuesto.

**Notifíquese  
El Juez,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SANTA MARTA SANTA MARTA. <u>05 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.
 PEDRO/MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO

Santa Marta, 4 de Marzo de 2020

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00754-00**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAYOR**  
**DEMANDADO: JIVANILDO BORDETH MERIÑO**

**Santa Marta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL MAYOR** actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra el señor **JIVANILDO BORDETH MERIÑO** para obtener el pago por la suma de: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$4.829.680.00 M.L.**), por concepto de capital correspondiente a cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas de Noviembre de 2017 a Julio de 2019, más intereses moratorios, además las cuotas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses de mora y las costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintidós (22) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

El demandado fue notificado de la demanda mediante Aviso el día 5 de Noviembre de 2019 enviado por la empresa de correo Interrapidísimo, según certificación anexa, previo los trámites de notificación personal; vencido el término de traslado no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra el demandado señor JIVANILDO BORDETH MERIÑO disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$242.484.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE**

**PRMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado señor **JIVANILDO BORDETH MERIÑO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

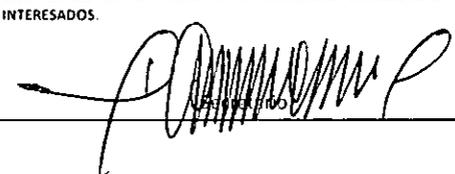
**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$242.484.00 ) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**CUARTO:** Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, <u>06 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


Santa Marta, 5 de Marzo de 2020.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se recibió Despacho Comisorio diligenciado por la Alcaldía Localidad Uno en esta ciudad. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO N°: 47-001-4189-001-2016-00893-00**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL**  
**DEMANDADA: FELICIDAD DEL ROSARIO NIEVES CERVANTES**

Santa Marta, cinco (5) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, teniendo en cuenta que se recibió diligenciado el Despacho Comisorio No.072 de fecha 19 de Septiembre de 2018, por el Alcalde de la Localidad Uno de esta ciudad, el Despacho ordena allegarlo al proceso,

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**UNICO.** Alléguese al proceso, el Despacho Comisorio No, 072 de fecha 19 de Septiembre de 2018, debidamente diligenciado por el Alcalde de la Localidad Uno, el Despacho lo allegará al proceso, para que haga parte de él y surta sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>06 MAR 2020</u>
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>034</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS